

EXPTE N°: VI-01196-F-2026.-

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1] Y
[FAMILIAR_2]) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA.-

Viedma, 06 de julio de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Se agrega el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno dispuso medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y sus nietos '[FAMILIAR_3]' y '[FAMILIAR_4]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "(...) 1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[DENUNCIANTE_1]' ni contra sus hijos '[FAMILIAR_3]' y '[FAMILIAR_4]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional. Se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia su madre o hacia sus hijos y/o gritar delante de ellos, de terceras personas en su presencia, proferir amenazas o decir cosas denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlos y/o hablar mal o menospreciar a su abuela lo que también es violencia contra los hijos/as. 2.- PROHIBIR a

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a '[DENUNCIANTE_1]' ni a los niños '[FAMILIAR_3]' y '[FAMILIAR_4]' a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, trabajo, en la vía pública, [LUGAR_1], ni ingresar a su domicilio. En caso de verlos en la vía pública deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. 3.- Diferir la fijación de un plazo de vigencia de las medidas hasta que se encuentre agregado al expediente el informe de la SENAF ordenado a continuación (art. 150 del CPF), haciéndole saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF). 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF). 5.- Se le hace saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que respecto a las acciones legales a iniciar respecto de sus nietos deberá buscar un abogado/a particular o Defensoría Oficial (Colón N° 385 Viedma) e iniciar los trámites correspondientes.- 6.- Disponer la intervención al Dispositivo de Guardia de SENAF para que evalúe la situación de los niños '[FAMILIAR_3]' y '[FAMILIAR_4]' CON CARACTER URGENTE, por lo que deberá presentar el informe de intervención en 3 días de notificado de la presente. Asimismo deberá informar -conforme su criterio técnico- si corresponde mantener -o no- la prohibición de acercamiento paterno-filial. En caso que fuera pertinente deberá adoptar las medidas de protección de derechos que considere pertinentes y presentarlas por la vía y forma correspondiente (ley 4109).

Líbrese oficio por Secretaría del Turno con copia de la denuncia.- la 7.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Córrase vista por OTIF (...)"-.

Asimismo la Sra. Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas, sin perjuicio de no obrar el diligenciamiento de las mismas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas.-
- 2.- Librar el oficio ordenado a la SENAF.-
- 3.- Dar intervención y correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por movimiento virtual.-
- 4.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-
- 5.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA